



**NATRA S.A.**

# **Política de Gobierno Corporativo**

**Septiembre 2017**

# Índice

|  |   |
|--|---|
| I. Objeto.....                                 | 3 |
| II. Alcance.....                               | 3 |
| III. Principios.....                           | 3 |
| IV. El Consejo de Administración.....          | 4 |
| V. La Junta de Accionistas.....                | 5 |
| VI. Cumplimiento normativo y Código ético..... | 7 |

## I. Objeto

NATRA mantiene un firme compromiso con el buen gobierno corporativo y con la transparencia, fruto del cual el Consejo de Administración ha aprobado su Política de Gobierno Corporativo con el objetivo de recoger los aspectos fundamentales y los compromisos de la sociedad y su Grupo en esta materia.

## II. Alcance

La correcta aplicación del Sistema de Gobierno Corporativo requiere la implicación y es responsabilidad de todos los órganos de administración de la sociedad.

El gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y a su Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones y apoderamientos que por éste se puedan otorgar con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.

Esta política es de aplicación a todas las compañías del Grupo, en todo el ámbito geográfico en el que opera NATRA, entendiéndose como compañías del grupo todas aquellas compañías en las que NATRA sea titular, directa o indirectamente, de una participación de al menos el 50% del capital social u ostente el control sobre la mayoría de los miembros del órgano de administración de dicha sociedad.

Adicionalmente, la compañía espera que sus accionistas y personas que sean titulares de derechos o intereses sobre acciones de la sociedad respeten y cumplan lo establecido en esta política.

## III. Principios

NATRA asume un conjunto de principios y valores que expresan su compromiso en materia de gobierno corporativo, ética empresarial y responsabilidad social corporativa.

Este compromiso guía la actuación del Consejo de Administración, de sus comisiones y de los demás órganos de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas, inversores y con los demás grupos de interés, así como el desarrollo de su estrategia de gobierno corporativo, que se basa en los siguientes principios:

- a) Maximización del valor de forma sostenible: maximizar el valor de la Compañía de forma sostenible, teniendo en consideración los intereses de los accionistas.
- b) Transparencia: comunicar a los accionistas y al mercado en general toda la información de su interés en relación con la Compañía y la cotización de sus acciones, bajo los principios de transparencia y veracidad de la información.
- c) Participación del accionista: promover la participación informada de los accionistas y asegurar un trato igualitario, protegiendo y facilitando el ejercicio de sus derechos.
- d) Cumplimiento normativo: velar por el buen proceder, la profesionalidad y la independencia de criterio de los vocales del Consejo de Administración y del equipo de gestión, así como por el cumplimiento de la normativa interna y externa en materia de abuso de mercado, en especial del Reglamento Interno de Conducta.
- e) Buenas prácticas: cumplir con las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de gobierno corporativo.

#### IV. El Consejo de Administración

##### a. Composición del Consejo

De acuerdo con la Recomendación 14ª del Código de buen gobierno y el artículo 7 del Reglamento del Consejo de Administración, la composición del consejo debe favorecer la diversidad de conocimientos, experiencias y géneros.

Con el objeto de dar cumplimiento a los principios de transparencia e independencia enunciados en esta política, existen las siguientes tipologías de Consejeros:

a) Consejeros ejecutivos, entendiéndose por tales los que desempeñen funciones de alta dirección en la sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella.

b) Consejeros no ejecutivos, entendiéndose por tales todos los restantes consejeros de la sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.

- Consejeros dominicales, aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.

- Consejeros independientes, que son aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

El Consejo de Administración procurará que el número de Consejeros dominicales e independientes guarden entre sí igual o similar proporción que la existente entre el capital representado por consejeros dominicales y el capital.

##### b. Selección y nombramiento

Los consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la Sociedad.

##### c. Obligaciones y deberes de los consejeros

La función principal de los consejeros es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de cumplir el objeto establecido de defender la viabilidad a largo plazo de la compañía, así como la protección de los intereses generales de la Sociedad al fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas. En este sentido, las obligaciones de los consejeros se resumen en las siguientes:

- i. Deber de diligente administración, que comprende la obligación de preparar adecuadamente y asistir a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones, participando activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.

- ii. Deber de confidencialidad, debiendo guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones de las que forma parte, y en general, se abstendrá de revelar o utilizar, en beneficio propio o ajeno, las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo. Dicha obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.
- iii. Deber de no competencia, no pudiendo prestar servicios profesionales, ni de ninguna otra naturaleza, en entidades competidoras de la Sociedad o de cualquiera de las empresas de su Grupo. Antes de aceptar cualquier puesto directivo o de asesor en otra Sociedad o entidad cuya actividad guarde directa o indirectamente relación con la desarrollada por la Sociedad o por cualquiera de las Sociedades que integran su Grupo, el Consejero deberá consultar al Consejo de Administración.
- iv. Deber de lealtad por el que el Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado. Dicho deber también incluye la prohibición de hacer uso de los activos de la Sociedad o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que satisfaga por ello una contraprestación adecuada.

El Consejo de Administración de la Sociedad centra su actividad en la aprobación de los objetivos estratégicos del Grupo, en la definición de su modelo organizativo y en la supervisión de su cumplimiento y desarrollo.

#### d. Retribución de los consejeros

La retribución del Consejo queda determinada en la política de remuneraciones de los consejeros y se encuentra dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente debiendo incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. Dicha política de remuneraciones será aprobada por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

#### e. Reuniones del Consejo

De acuerdo con la recomendación 19ª del Código Unificado, que propone que el Consejo de Administración se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, el artículo 25 del Reglamento del Consejo dispone que éste se reunirá de modo ordinario y general una vez al mes, sin perjuicio de que ocasionalmente o cuando lo aconsejen determinadas circunstancias se pueda establecer una periodicidad distinta, siempre con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones.

#### f. Comisiones del Consejo

El Consejo de Administración de NATRA cuenta con tres comisiones consultivas: la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Estrategia e Inversiones.

- i. La Comisión de Auditoría, tiene las siguientes competencias: a) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia del Comité; b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General del Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 del texto refundido la Ley de Sociedades de Capital; c) Supervisar los servicios de auditoría interna; d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control; e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y f) Cualesquiera otras que le atribuyan los estatutos sociales y en concreto, las definidas por el artículo 529 quaterdecies.4.
- ii. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tiene las siguientes funciones: a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo. c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas. d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas. e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos. f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada. g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- iii. La Comisión de estrategia e Inversiones, tiene las siguientes competencias: a) elevar propuestas e informes al Consejo de Administración sobre el plan estratégico de la sociedad y las decisiones que en el marco del mismo deban adoptarse. b) elevar propuestas e informes al Consejo de Administración en relación con las decisiones sobre inversiones y desinversiones que fueren relevantes en relación con los planes estratégicos.

La Comisión de Estrategia e Inversiones informa periódicamente al Consejo de Administración, a través de su Presidente, sobre sus actividades y le propone las medidas que estima conveniente dentro del ámbito de sus funciones.

#### g. Transparencia

El Consejo de Administración cumplirá de manera rigurosa con las obligaciones de información establecidas por la Ley, así como por la normativa interna de la Compañía. En este sentido, se proporcionará al mercado la información que debe publicarse con carácter periódico (informe anual, informes semestrales y declaraciones intermedias de gestión o informes trimestrales), así como la información que debe difundirse de manera continuada (información relevante, participaciones significativas y operaciones de autocartera).

Por otro lado, el Consejo de Administración presentará su memoria de actividades que elabore anualmente para la Junta General de accionistas, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe de Progreso de Responsabilidad Social Empresarial, quedando todo ello recogido en la página web de la Compañía.

Por su parte, los Consejeros deberán hacer públicas las participaciones que adquieran en el capital de la Compañía, así como todas las situaciones de conflicto de interés en las que se encuentren y las operaciones vinculadas que realicen con la Compañía. En particular, la información sobre operaciones con partes vinculadas se incorporará a la información periódica y al informe anual de gobierno corporativo.

#### V. La Junta de Accionistas

La Junta de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia y es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad.

Para promover su participación, se adoptarán cuantas medidas sean precisas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones y competencias que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales, observando en todo momento lo previsto en el Reglamento de la Junta de Accionistas.

Asimismo, al amparo del principio de igualdad de los accionistas, se arbitrarán los cauces adecuados para que éstos puedan ejercer de manera efectiva los derechos a su favor reconocidos por la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta, con especial atención a los derechos de información y asistencia y voto en las reuniones de la Junta General.

#### VI. Cumplimiento normativo y Código ético

##### a. Función de cumplimiento

El Comité de Riesgos y Cumplimiento es responsable de ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación y de velar porque se cumpla de forma proactiva con las tareas que le han sido asignadas en el Sistema de gobierno corporativo. Éste, siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a la información, documentos y oficinas de las sociedades, administradores, directivos y empleados del Grupo, incluidas las actas de los órganos de administración, supervisión y control, que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. A este respecto, todos los empleados, directivos y administradores de dichas sociedades deben prestar al Comité de Riesgos y Cumplimiento la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En la medida de lo posible y siempre que ello no afecte a la eficacia de su labor, el Comité de Riesgos y Cumplimiento actúa de manera transparente, informando cuando resulte posible y adecuado a los administradores, directivos y empleados afectados sobre el objeto y alcance de sus actuaciones. El Comité de Riesgos y Cumplimiento desarrolla sus funciones bajo los principios de cooperación y coordinación.

NATRA está permanentemente comprometida con la aplicación de prácticas de gobierno éticas y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión de políticas de cumplimiento del Grupo. Ello incluye el cumplimiento de la normativa aplicable y de las políticas de gestión de riesgos, procurando la adecuación de los procedimientos internos del Grupo a los más altos estándares éticos.

#### b. Código ético

NATRA cuenta con un Código ético que desarrolla los principios recogidos en la Misión, Visión y Valores del Grupo y que sirve de guía para la actuación de sus profesionales en un entorno global, complejo y cambiante. El Código ético recoge el compromiso de NATRA con los principios de la ética empresarial y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos los profesionales del Grupo en el desarrollo de su actividad. Entre las competencias del Comité de Riesgos y Cumplimiento se incluyen fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del Código ético, la interpretación general, superior y vinculante del Código ético, velar por y coordinar la aplicación del Código ético, resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento del Código ético y, en particular, en relación con la aplicación de las medidas disciplinarias por los órganos competentes e impulsar los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas y emitir las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados.

#### c. Canal ético

NATRA y todas las sociedades del Grupo disponen de un canal ético que permite a los profesionales del Grupo, a los accionistas y a los demás grupos de interés, comunicar, de forma confidencial, conductas que puedan implicar un incumplimiento del Sistema de gobierno corporativo o la comisión de algún acto contrario a la ley o a las normas internas de NATRA por parte de algún profesional del Grupo.

El Grupo se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra las personas que hubieran comunicado una actuación anómala a través del Canal ético. El Comité de Riesgos y Cumplimiento junto con la Comisión de Auditoría son responsables de tramitar las comunicaciones remitidas a través del Canal ético.